

RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-089

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República establece que el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quiénes correspondería presentarlos;
- Que,** el artículo 136 de la Constitución de la República determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que,** el numeral 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa menciona que el Consejo de Administración Legislativa resolverá sobre la calificación o no de los proyectos de ley presentados;
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;
- Que,** mediante Oficio **Nro - 026 P-FENADOCJUPE** de 14 julio de 2025, con número de trámite **469018**, el señor Pedro Baldomero Cabrera Cevallos, representante legal de la Federación Nacional de Docentes Jubilados de las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, FENADOCJUPE, presentó el **“PROYECTO DE LEY PARA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS VULNERADOS A**

DOCENTES JUBILADOS DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR”; y, que dicho proyecto de ley no cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo con el Informe Técnico-Jurídico No Vinculante de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante **Memorando Nro. AN-CGTL-2025-0087-M** de **28 de julio 2025**, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- NO CALIFICAR el “**PROYECTO DE LEY PARA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS VULNERADOS A DOCENTES JUBILADOS DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR**”; presentado por el señor Pedro Baldomero Cabrera Cevallos, representante legal de la Federación Nacional de Docentes Jubilados de las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, FENADOCJUPE, el mismo que fue ingresado con Oficio Nro 026-P-FENADOCJUPE con fecha 14 de julio 2025, con número de trámite **469018**.

Artículo 2.- NOTIFICAR por medio de Secretaría General con la presente resolución al señor Pedro Baldomero Cabrera Cevallos.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al uno de agosto del año dos mil veinticinco.

MISHEL MANCHENO DÁVILA
Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional

JORGE LÓPEZ TERÁN
Prosecretario General de la Asamblea Nacional